



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3770/2021 y sus
acumulados
3773/2021, 3776/2021,
3779/2021 y 3782/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 y 29 de noviembre
de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de febrero de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“NIEGA MI DERECHO A LA
INFORMACIÓN AL NO DARMÉ ACCESO A
LA COPIA DIGITAL...” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta a las solicitudes de
información en diferentes sentidos.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le **REQUIERE**, por conducto
del Titular de la Unidad de Transparencia,
para que **se realice una búsqueda
exhaustiva de la información y remita
copia simple de la licencia solicitada, y a
su vez declare la inexistencia de la
información de acuerdo con lo
establecido en el artículo 86 bis de la ley
en materia.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Se apercibe.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 26 Y 29 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17, 18 y 19 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **18, 19 y 22 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **09, 10 y 13 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el folio 140249721000059.
- b) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de información 140249721000059.
- c) Copia simple correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el folio 140249721000053.
- d) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de información 140249721000053.
- e) Copia simple correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el folio 140249721000054.
- f) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de

información 140249721000054.

- g) Copia simple correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el folio 140249721000058.
- h) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de información 140249721000058.
- i) Copia simple correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el folio 140249721000052.
- j) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de información 140249721000052.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión tuvieron lugar el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud de información con folio 140249721000059.

“Quiero saber si Claudia Alejandra Iñiguez Rivera nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000053.

“Quiero saber si Luis Ernesto Munguía González tiene a nombre licencias de giro nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000054.

“Quiero saber si Sara Mosqueda Torres tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000058.

“Quiero saber si Carla Helena Castro López tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000052.

“Quiero saber si José Rodríguez González tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información en días distintos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de lo cual se advierte lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de información con folio 140249721000059.

LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
PRESENTE.

Por este conducto me dirijo a Usted de manera cordial, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada, en esta dependencia a mi cargo, el día 11 once de noviembre de la presente anualidad, con número de Expediente al rubro anotado, mediante el cual se requiere lo siguiente:

“... saber si Claudia Alejandra Iñiguez Rivera, tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias...(Sic)

Por ende, con posterioridad a una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos del Padrón de Comercios de esta Dirección de Padrón y Licencias de H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, le informo que hemos encontrado lo siguiente:

• CUENTA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 48247; sin refrendo desde el ejercicio fiscal 2020 dos veinte, con giro de “ESTÉTICA, SERVICIOS,” con el nombre comercial de “GIRL’S NIGHT AND PARTY” en el domicilio de AV. FLUVIAL VALLARTA 260 (PLAZA SAN MARINO), LOCAL 11, FRACCIONAMIENTO FLUVIAL VALLARTA, EN EL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, a nombre de la persona Física “CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA.”

Así mismo para efectos de mejor proveer indique favor de indicar a esta dependencia municipal de qué año fiscal requiere la licencia municipal.

Sin más por el momento, atendiendo su solicitud en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 21, 24, 79, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación al numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

“2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco; 11 de noviembre del año 2021.

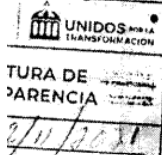
Maestro Luis Enrique Hurtado Gomar.
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS.

Respuesta a la solicitud de información con folio 140249721000053.

Por este conducto me dirijo a Usted de manera cordial, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada, en esta dependencia a mi cargo, el día 11 once de noviembre de la presente anualidad, con número de Expediente al rubro anotado, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"... saber si Luis Ernesto Munguía González, tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias...(Sic)"

Por ende, con posterioridad a una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos del Padrón de Comercios de esta Dirección de Padrón y Licencias de H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, le informo hemos encontrado la siguiente información.



CUENTA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 26148; sin refrendo desde el ejercicio fiscal 2013 dos mil trece, con giro de "BAR EN RESTAURANTE, RESTAURANTE TURÍSTICO," con el nombre comercial de "MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO" en el domicilio de calle JUÁREZ 467, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, a nombre de la persona Física "MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO."

Sin más por el momento, atendiendo su solicitud en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 21, 24, 79, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación al numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Respuesta a la solicitud de información con folio 140249721000054.

Lic. Enrique Márquez Hernández
Director de Desarrollo Institucional.
Presente.

	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Recibido el día: 17/11/2021	
A las: 9:28 hrs.	

Por éste conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, en atención a su oficio derivado del expediente SOL/495/2021-S, a través del cual solicita sea remitida la información requerida por la C., en donde solicita lo siguiente;

"...Quiero saber si Sara Mosqueda Torres tiene a su nombre licencia de giro y de ser así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias...(SIC)"

Con relación a su solicitud, informo a Usted que, con el nombre de Sara Mosqueda Torres, se procedió a realizar la búsqueda en los Registros del Padrón Municipal de Comercios y Contribuyentes; y como resultado de la búsqueda NO se obtuvo registro alguno.

Sin más por el momento y atendiendo a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 24, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; se me tenga rindiendo la respuesta de información en tiempo y forma.

ATENTAMENTE

"2021, año de la participación política de las mujeres en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco; a 17 de noviembre del año 2021.

Mtro. Luis Enrique Hurtado Gomar
Director de Padrón y Licencias

Respuesta a la solicitud de información con folio 140249721000058.

Dependencia: Dirección de Padrón y Licencias
Número de Oficio: UTPV/218-A/2021
Asunto: Se contesta Oficio en relación al Expediente SOL/489/2021-S.

Lic. Enrique Márquez Hernández
Director de Desarrollo Institucional.
Presente.

Por éste conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, en atención a su oficio derivado del expediente SOL/489/2021-S, a través del cual solicita sea remitida la información requerida por la C., en donde solicita lo siguiente;

...Quiero saber si Carla Helena Castro López tiene a su nombre licencia de giro y de ser así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias... (SIC)

Con relación a su solicitud, informo a Usted que, con el nombre de **Carla Helena Castro López**, se procedió a realizar la búsqueda en los Registros del Padrón Municipal de Comercios y Contribuyentes; y como resultado de la búsqueda NO se obtuvo registro alguno.

Sin más por el momento y atendiendo a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 24, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; se me tenga rindiendo la respuesta de información en tiempo y forma.

ATENTAMENTE
"2021, año de la participación política de las mujeres en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco; a 17 de noviembre del año 2021.

Mtro. Luis Enrique Hurtado Gomar
Director de Padrón y Licencias

Respuesta a la solicitud de información con folio 140249721000052.

Lic. Enrique Márquez Hernández
Director de Desarrollo Institucional.
Presente.

Por éste conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, en atención a su oficio derivado del expediente SOL/491/2021-S, a través del cual solicita sea remitida la información requerida por la C., en donde solicita lo siguiente;

...Quiero saber si José Rodríguez González tiene a su nombre licencia de giro y de ser así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias... (SIC)

Con relación a su solicitud, informo a Usted que, con el nombre de **José Rodríguez González**, se procedió a realizar la búsqueda en los Registros del Padrón Municipal de Comercios y Contribuyentes; y como resultado de la búsqueda NO se obtuvo registro alguno.

Sin más por el momento y atendiendo a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 24, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; se me tenga rindiendo la respuesta de información en tiempo y forma.

ATENTAMENTE
"2021, año de la participación política de las mujeres en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco; a 16 de noviembre del año 2021.

Mtro. Luis Enrique Hurtado Gomar
Director de Padrón y Licencias

Acto seguido, el solicitante interpuso los presentes recursos de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión 3770/2021 presentado el día 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

"QUEJA A LA RESPUESTA DEL EXPEDIENTE 487/2021-S, PRESENTADO VIA PNT EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 ME NIEGA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN AL NO DARMER ACCESO A LA COPIA DIGITAL DE LA LICENCIA QUE PIDO EN MI SOLICITUD ANEXÓ EL ACUSE DE LA SOLICITUD Y LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO ESTA PRATICA ES REITERATIVA Y PUEDE SER POR DOLO YA QUE PRACTICAMENTE

TODAS MIS OLICITUDES TEMRINAN EN RECURSOS POR LO QUE SOLICITO QUE EL ITEI SANCIONA AL SUJETO OBLIGADO POR ENGARSE REITERADAMENTE MI DER4ECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DIVERSAS FORMAS EN PRACTICAMENTE TODAS MIS SOLICITUDES.” SIC.

Recurso de revisión 3773/2021 presentado el día 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

“QUEJA A LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA AL EXPEDIENTE 490/2021-C, PRESENTADO VIA PNT EL 5 DE NOVIEMBRE 2021 ME NIEGA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN AL NO DARME ACCESO A LA COPIA DIGITAL DE LA LICENCIA QUE PIDO EN MI SOLICITUD...” SIC.

Recurso de revisión 3776/2021 presentado el día 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

“QUEJA A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SOL/495/2021-C. INGRESADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, ME NIEGA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN AL NO LELVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE NO ME DA CERTEZA EN LA RESPUESTA...” SIC.

Recurso de revisión 3779/2021 presentado el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

“me niega mi derecho de acceso a la información al no declara la inexistencia según marca la ley por lo que no tengo certeza en lo dicho por el ayuntamiento, anexo pdf con la respuesta y el acuse de la solicitud.” Sic.

Recurso de revisión 3782/2021 presentado el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

*Por medio del presente presento mi queja a la respuesta a la solicitud con folio pnt 140249721000052 interpuesto el día 5 de noviembre de 2021 y que origino el expediente SOL/491/2021-C **ya que negó el acceso a las copias de la licencia que solicito y que manifiesta existir, la cual solicite** por lo que el ayuntamiento de puerto Vallarta niega mi derecho al acceso a la información...” Sic.*

Con fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se ordena acumular los recursos de revisión 3773/2021, 3776/2021, 3779/2021 y 3782/2021 al diverso 3770/2021, ahora bien, se emitió el acuerdo de Admisión de los recursos de revisión **3770/2021, 3773/2021, 3776/2021, 3779/2021 y 3782/2021** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2431/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, NO remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto

2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado no emitió respuesta a la totalidad de la información peticionada, misma que versa en los siguientes planteamientos:**

Solicitud de información con folio 140249721000059.

“Quiero saber si Claudia Alejandra Iñiguez Rivera nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000053.

“Quiero saber si Luis Ernesto Munguía González tiene a nombre licencias de giro nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000054.

“Quiero saber si Sara Mosqueda Torres tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000058.

“Quiero saber si Carla Helena Castro López tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias” Sic.

Solicitud de información con folio 140249721000052.

“Quiero saber si José Rodríguez González tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias.” Sic.

Ahora bien, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información, de las cuales se advierte que la información que corresponde a los recurso de revisión 3770/2021 y 3773/2021, emitió respuesta en sentido afirmativo proporcionando información respecto a lo solicitado, sin embargo no se advierte que haya emitido las copias de las licencias, tal y como se solicitó, ahora bien de los recursos de revisión 3776/2021, 3779/2021 y 3782/2021, se advierte que el sujeto obligado refiere no se cuentan con licencias.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión manifestó que respecto a los recursos de revisión 3770/2021 y 3773/2021, el sujeto obligado no proporciono las copias de las licencias solicitadas, ahora bien, refiere que respecto a los recurso de revisión 3776/2021, 3779/2021 y 3782/2021, el sujeto obligado no declaro la inexistencia tal y como lo establece la ley en materia.

Luego entonces, del requerimiento hecho al sujeto obligado para remitir su informe de ley, se tiene que el mismo fue omiso en manifestarse, por lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de

revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Finalmente se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, dado que, respecto a los recursos de revisión 3770/2021 y 3773/2021, el sujeto obligado deberá proporcionar las copias simples de las licencias solicitadas, o en su caso declarar la inexistencia de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Ahora bien, respecto a los recursos de revisión 3776/2021, 3779/2021 y 3782/2021, deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre todos los documentos y archivos existentes, o en caso de que ésta sea inexistente, el sujeto obligado deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 30 treinta y 86 ochenta y seis bis de la ley de la materia, que refieren:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda; y en su caso se remitan.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice una búsqueda exhaustiva de la información y dicte una nueva respuesta, respecto a lo establecido en la presente resolución.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **se realice una búsqueda exhaustiva de la información y dicte una nueva respuesta, respecto a lo establecido en la presente resolución.** **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3770/2021 Y SUS ACUMULADOS 3773/2021, 3776/2021, 3779/2021 Y 3782/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.